

EDITORIAL

SOBRE LA EVALUACIÓN DE PARES

Desde el último editorial, han ocurrido en Chile muchos eventos con implicancias jurídicas. Entre tantas novedades y hechos en desarrollo, optamos por escribir un editorial que nos saque de estas vicisitudes y se refiera a una cuestión de orden interno de la Revista Chilena de Derecho, el proceso de evaluación de pares, también conocido como arbitraje (o en inglés, *peer review*).

Toda revista jurídica de calidad debe contar con un sistema de revisión de artículos por parte de expertos. Este procedimiento adopta distintas formas, según sea el tipo de publicación con el que nos encontremos y el momento en el que se lleve a cabo (pues el procedimiento de arbitraje está en permanente evolución)¹. Algunas características del sistema de evaluación de pares de la Revista Chilena de Derecho son: que es doble ciego, es decir, ni el autor ni el árbitro conocen el nombre de su interlocutor; es externalizado, pues no son los miembros del Comité Editorial los encargados de hacer esta evaluación (aunque en ocasiones se le pueda encargar la tarea a algún miembro, en virtud de su calidad de experto, y manteniendo el anonimato), y es uno en el que la Revista media entre los árbitros y los autores.

PROCEDIMIENTOS DE ARBITRAJE EN LA REVISTA

Todos los trabajos que publica la Revista, a excepción de las recensiones, deben haber franqueado airesamente un proceso de arbitraje. Esto no significa que todos los escritos que se envían a la Revista pasarán por esta etapa, pues para hacerlo, es primero necesario superar la revisión preliminar de manuscritos, un proceso mediante el cual el Equipo Editorial filtra un número muy significativo de trabajos recibidos². Por esto, que un trabajo pase a arbitraje es ya un indicador de su buena calidad.

Los artículos jurídicos que publica la Revista deben contar con, al menos, dos evaluaciones de pares que le permitan al Equipo Editorial formarse una opinión positiva del trabajo. En ocasiones, se le pedirá a un tercer árbitro que entregue una opinión adicional, en caso de que las dos antedichas evaluaciones no sean concluyentes. Los comentarios de jurisprudencia y los ensayos pueden ser publicados con la evaluación de un solo par, aunque la Revista tiene la práctica de enviarlos a dos árbitros. Como decíamos anteriormente, las recensiones no requieren de arbitraje externo para poder ser publicadas, aunque la Revista podría eventualmente enviar el trabajo a evaluación de pares, cuando la recensión pase de ser una simple descripción de una obra, y se dedique también a elaborar sobre el trabajo reseñado.

Cuando las evaluaciones de pares son mayormente positivas, puede comenzar el proceso de aceptación del artículo. En general, los árbitros hacen comentarios que pueden ser útiles para perfeccionar el trabajo evaluado, por lo que el Equipo Editorial se los envía a los

¹ Véase HORBACH, Serge P. J. M. y HALFFMAN, Willem (2018): "The Changing Forms and Expectations of Peer Review", *Research Integrity and Peer Review*, vol. 3: 8.

² PAÚL, Álvaro (2020): "Editorial. Revisión Preliminar de Manuscritos", *Revista Chilena de Derecho*, vol. 47, N° 3: v-vi.

autores, solicitándoles que se hagan cargo de ellos, ya sea para aceptarlos o para desecharlos. En este último caso, les pedimos a los autores que nos expliquen satisfactoriamente cuáles fueron sus motivos para no seguir las recomendaciones.

Si los comentarios arbitrales nos hacen optar por rechazar el trabajo, el Equipo Editorial volverá a analizar si el artículo, ensayo o comentario de jurisprudencia tiene el potencial de ser del interés de la Revista. En caso de que no lo tenga, se les transmiten los comentarios a los autores, para que los tengan en consideración para mejorar su trabajo antes de presentarlo a alguna otra revista. En caso contrario, les indicamos a los autores que pueden volver a someter el escrito a nuestra consideración, una vez que se hayan hecho cargo de los comentarios realizados por los pares evaluadores. Si los autores deciden volver a enviarnos su trabajo, se lo someterá nuevamente a arbitraje. La práctica actual de la Revista es que los evaluadores de este nuevo proceso sean distintos de quienes hicieron el primer arbitraje.

Someter un trabajo previamente rechazado a nuevos pares revisores –en lugar de reenviarlo a los que ya lo habían evaluado– tiene varios efectos positivos. Por una parte, evita recurrir a árbitros que podrían estar positiva o negativamente predispuestos hacia el trabajo, como consecuencia de su primera evaluación. Por otra parte, permite no recargar a los pares que realizaron el primer arbitraje. Además, hace que los trabajos sean revisados por un mayor número de expertos, lo que puede repercutir en que el escrito termine siendo de mayor calidad, y que resulte atractivo para un mayor número de lectores, pues “el par revisor es el primer receptor del trabajo que, con sus destrezas y conocimientos particulares, se transforma en el modelo de público al que aquel se destina”³. Podría pensarse que convendría, en casos en que costara mucho encontrar evaluadores para un trabajo, repetir, aunque fuera a uno de los árbitros que hicieron la primera evaluación. Sin embargo, la Revista evita hacerlo, ya que esto requeriría decidir entre enviar el trabajo al evaluador que hizo la mejor o la peor evaluación, lo que puede implicar una cierta toma de posición sobre el futuro del manuscrito.

Una vez que se recibe la segunda ronda de arbitrajes, decidiremos si se aceptará el trabajo previa incorporación de los comentarios arbitrales, o si se rechazará sin la posibilidad de volver a la Revista. En esta etapa del proceso ya no permitimos que se reenvíe el trabajo para nuestra consideración, pues desde mi asunción en el cargo de director decidimos limitar la posibilidad de reenvío⁴. Ello evita que un trabajo de una calidad discutible termine siendo aceptado por la coincidencia entre la perseverancia del autor y el despiste de algunos evaluadores.

LOS ÁRBITROS Y SU COMETIDO

Al momento de elegir pares evaluadores, buscamos académicos que se especialicen en el tema del que trata el trabajo o, en caso de que éste desarrolle una materia desconocida o de nicho, que se dediquen al área del Derecho en que éste se enmarca. Algunas personas a quienes se les encarga arbitrar un asunto consideran no ser adecuados evaluadores, por no

³ GOLDENBERG SERRANO, Juan Luis (2018): “Editorial”, *Revista Chilena de Derecho*, vol. 45, N° 1: 5-6, p. 6.

⁴ PAÚL D., Álvaro (2019): “Editorial. Asunción en el Cargo”, *Revista Chilena de Derecho*, vol. 46, N° 2: 321.

conocer el tema en gran detalle. Sin embargo, no es necesario que lo hagan, basta con que tengan los conocimientos y la capacidad necesarios para entender lo que deberán evaluar, y para consultar la bibliografía relevante⁵. Además, si el tema no es suficientemente conocido para un especialista en el área del Derecho en que se enmarca el trabajo, quizá conviene que el autor lo explique con más detención, pues los artículos no sólo se dirigen a lectores consagrados en un tema, sino que a públicos más amplios, a quienes debe también resultarles interesante. No obstante lo anterior, si el árbitro igualmente considera muy escaso su conocimiento sobre el área del trabajo, la Revista toma nota de ello y le agradece ideas sobre otros posibles árbitros.

Quienes aceptan los arbitrajes están obligados por su palabra a revisar el trabajo en el plazo dispuesto para ello, así como a comportarse éticamente frente al manuscrito que se les somete a su consideración. En ese sentido, está de más decir que los árbitros no pueden apropiarse de todo o parte del trabajo que se les presenta ni demorar adrede la publicación sometida a su consideración. Más en particular, el árbitro debe hacer presente si tiene algún conflicto de interés con el escrito, por ejemplo, si está involucrado en un proyecto sobre el mismo tema del artículo que se le propone. En caso de dudas sobre la existencia de conflictos de interés, puede contactar al Equipo Editorial y plantearle su inquietud. Los árbitros también deben declinar hacer la evaluación si hubieren tenido conocimiento del autor del trabajo, por ejemplo, debido a que presenciaron su exposición en algún seminario académico. En esta materia, es muy útil revisar los lineamientos éticos para pares evaluadores elaborados por COPE (*Committee on Publication Ethics*)⁶.

Un par evaluador debe realizar su cometido con seriedad, calificando “los trabajos sometidos a su consideración en su mérito y en el cumplimiento de los estándares metodológicos y éticos de la disciplina, aun cuando los resultados a los que pueda haberse llegado sean controversiales y no compartidos por el revisor”⁷. El evaluador procurará no adoptar “la posición de un contradictor del texto, más que de un árbitro”⁸, pues puede existir la tentación de imponer el propio punto de vista sobre un tema determinado. El par revisor debe tener la “capacidad de sobreponerse a las tesis propias para honrar las ajenas cuando son expuestas con lucidez y bellas letras”⁹.

Existen sistemas de arbitraje en los que hay una comunicación colaborativa entre los pares evaluadores y los autores, en una especie de foro¹⁰. La Revista no adopta este sistema, aunque sí retroalimenta a los autores, indicándoles cuáles fueron los comentarios de los

⁵ BRAZEAU, Gayle A. y otros (2008): “The Changing Forms and Expectations of Peer Review”, *American Journal of Pharmaceutical Education*, vol. 72 N° 3:69, pp. 1-2.

⁶ COPE COUNCIL (2017): *Guidelines: Ethical Guidelines for Peer Reviewers*. Disponible en: <https://publicationethics.org/sites/default/files/ethical-guidelines-peer-reviewers-cope.pdf>. Fecha de consulta: 21/02/2023.

⁷ GOLDENBERG SERRANO, Juan Luis (2017): “Editorial”, *Revista Chilena de Derecho*, vol. 44, N° 3: 625-627, p. 626.

⁸ GOLDENBERG SERRANO, Juan Luis (2017): “Editorial”, *Revista Chilena de Derecho*, vol. 44, N° 3: 625-627, p. 625.

⁹ CEA EGAÑA, José Luis (2010): “Sueño que Vamos Realizando”, *Cuadernos del Tribunal Constitucional*, N° 42: 9-11, p. 9.

¹⁰ HORNBACH, Serge P. J. M. y HALFFMAN, Willem (2018): “The Changing Forms and Expectations of Peer Review”, *Research Integrity and Peer Review*, vol. 3:8, p. 9.

árbitros, ya sea para que aquellos los tengan en cuenta antes de volver a someter el trabajo a la Revista, o para que los ponderen, antes de enviar el trabajo a otra publicación. Por esto, el anterior director de la Revista hacía presente a los árbitros que

apreciaciones muy generales (por ejemplo, “la bibliografía es insuficiente”, sin dar luces de aquellos trabajos que resultan esenciales para la construcción de la argumentación o contraargumentación), injustificadas (por ejemplo, “el trabajo no ofrece una perspectiva novedosa”, sin hacerse cargo de aquellas investigaciones previas que pueden haberse formulado de manera muy próxima), o inconsistentes (como aquellas que proponen una baja puntuación luego de enaltecer los méritos del trabajo, o viceversa), no constituyen un real aporte al editor, y, menos aún, al autor para el mejoramiento de su trabajo¹¹.

También es pertinente recordar las palabras del Señor, “todo cuanto queráis que os hagan los hombres, hacédselo también vosotros a ellos” (Mt. 7, 12). Dicha sentencia es aplicable a toda la vida humana, incluyendo la labor de arbitrar. Hacemos esto presente porque, en ocasiones, los evaluadores usan expresiones que no quisieran oír si fueran sus trabajos los evaluados. Los comentarios negativos sobre el texto pueden hacerse con caridad, y no debieran transformarse en un juicio contra el autor. En ocasiones, debemos editar ciertos comentarios antes de enviárselos a los autores, y no siempre es posible hacer desaparecer el espíritu descalificador del arbitraje. Los evaluadores debemos recordar que nuestra misión es cooperar en el desarrollo de la ciencia, no comunicar a los autores que hacen mal al elegir el camino de la investigación.

DIFICULTADES DEL PROCESO DE ARBITRAJE EN LA REVISTA

Encontrar evaluadores adecuados y dispuestos a arbitrar artículos es una de las mayores dificultades del proceso de publicación en la Revista Chilena de Derecho¹². La Revista suele requerir entre dos y cinco pares evaluadores que revisen un artículo antes de su publicación. La Facultad de Derecho remunera la labor de arbitraje, pero el monto que paga es más bien simbólico, por lo que no es un incentivo para los potenciales evaluadores, y muchos de ellos rechazan hacer el arbitraje solicitado. Por esto, para contar con las dos evaluaciones de un solo trabajo, debemos solicitar arbitrajes a entre dos y diez especialistas (en ocasiones, se ha tenido que contactar aún a más potenciales árbitros).

El proceso de arbitraje suele ser el que más demora la publicación de un artículo, especialmente cuando los potenciales árbitros tardan en responder a nuestra solicitud o, peor aún, cuando la aceptan y se comprometen a hacer el arbitraje, pero transcurrido el plazo para hacerlo —o incluso su prórroga—, no responden a nuestros correos solicitando su eva-

¹¹ GOLDENBERG SERRANO, Juan Luis (2017): “Editorial”, *Revista Chilena de Derecho*, vol. 44, N° 3: 625-627, p. 626.

¹² PAÚL D., Álvaro (2020): “Editorial. Avances del Último Año en la Revista”, *Revista Chilena de Derecho*, vol. 47, N° 2: v.

Este tema fue parcialmente tratado en el editorial donde rendía cuentas del primer año de mi administración.

luación. Esta demora en el proceso editorial perjudica al autor, que puede necesitar cumplir con metas de publicación, y a la Revista, al comprometer su buen nombre, y al hacer menos oportunos algunos artículos.

Movidos por lo anterior, y para hacer más expedito el proceso de consideración de artículos, nuestros contratos de publicación (que pueden leerse en la página web de la Revista) contienen, desde hace algunos años, una cláusula donde los autores se comprometen, en caso de publicar un trabajo, a

revisar satisfactoriamente (esto es, dentro de un plazo máximo de un mes y desarrollando de modo suficiente y completo todos los campos relevantes de la pauta de revisión entregada al efecto por parte de la Revista Chilena de Derecho), y sin derecho a remuneración, tres manuscritos –o la menor cantidad que le haya sido solicitada por la Editora–, antes de poder hacer un nuevo envío para su consideración por parte de la Editora. En caso de que se publique un artículo en las secciones “Comentarios de jurisprudencia” o “Ensayos”, la antedicha obligación será sólo de dos manuscritos. [...] En casos de trabajos con dos o más autores, esta obligación se puede cumplir por los autores individualmente o sumando los arbitrajes de todos ellos. [...]

Sabemos que los autores son personas ocupadas, y que tienen muchos motivos para rechazar nuestras solicitudes, pero fue necesario establecer esta cláusula contractual para sortear las grandes dificultades que tiene la Revista para encontrar árbitros. En varias ocasiones hemos tenido que recordar a los autores sobre esta obligación contractual, especialmente cuando han tratado de presentar nuevos trabajos. Afortunadamente, ellos han mostrado una actitud comprensiva ante este recordatorio; han entendido que su colaboración es necesaria para mantener el servicio de publicación jurídica.

HACIA ADELANTE

Para guiar a los árbitros en su tarea de evaluar los trabajos, les enviamos unas pautas de evaluación, donde se les solicita su opinión en diversos ámbitos: formales, de fondo y metodológicos. Estas pautas de arbitraje cuentan ya con varios años, por lo que nos embarcaremos pronto en un proceso de mejoramiento, incluyendo un período de marcha blanca, para no implementar definitivamente cambios que puedan ser difíciles de comprender o aplicar para los árbitros. Dentro de los cambios que haremos, se encuentra modificar la sección donde los pares revisores ponen nota a ciertos elementos de los trabajos, evaluándolos según la tabla de calificación nacional de uno a siete. Esta tabla tiene dos inconvenientes. El primero, es que los evaluadores extranjeros no están acostumbrados a dicho sistema; el segundo, que los evaluadores chilenos pueden estar muy influenciados por las notas que ellos ponen a sus alumnos, con lo que no tomarán en cuenta el significado que la Revista le asigna a cada calificación.

Un segundo cambio será subir la pauta de arbitraje a nuestro sitio web, poniéndola así en conocimiento de todo el público, pues esto facilitará que los autores conozcan los criterios que se usarán para evaluar su trabajo. Esta acción de transparencia activa se suma

a otros esfuerzos que hemos hecho, como subir a la página web el contrato que los autores deben firmar para que su trabajo aceptado pueda ser publicado en la *Revista Chilena de Derecho*.

Por último, podría ser interesante considerar implementar en nuestro medio el sistema de arbitraje en cascada o portable¹³. Éste consiste en que una revista envía a otra un trabajo y sus arbitrajes, cuando considere que dicha revista sería más apropiada para la aceptación de un artículo. Por supuesto, en forma previa a la publicación en la otra revista, los autores del trabajo tendrán que consentir en ello. Este sistema no tiene muchas ventajas para una revista que no forma parte de un consorcio de publicaciones de la misma materia, pero sí tiene beneficios para los autores y para el conjunto de potenciales árbitros. El beneficio para los autores es grande, pues ellos obtendrán una respuesta sobre la aceptación de su trabajo, sin necesidad de que pase nuevamente por el proceso de arbitraje, que es uno de los que más hace tardar la publicación de manuscritos. También hay un beneficio para el conjunto de potenciales árbitros, pues baja la presión que el sistema de publicación de artículos jurídicos pone sobre ellos. En efecto, no habrá que evaluar tantas veces un mismo artículo (según la cantidad de revistas a las que se envíe un trabajo), pues unos mismos arbitrajes se utilizarán en dos revistas distintas.

Terminando ya con este editorial, queremos agradecer a todos quienes realizan trabajos de arbitraje para la *Revista Chilena de Derecho* en forma seria y generosa, pues su ayuda es fundamental para llevar adelante nuestra labor. Los evaluadores pueden tener la satisfacción de que su trabajo ha contribuido a la difusión de la ciencia jurídica.

ÁLVARO PAÚL
Director de la Revista Chilena de Derecho
Pontificia Universidad Católica de Chile

¹³ Sobre ellos, pueden verse: HORBACH, Serge P. J. M. y HALFFMAN, Willem (2018): “The Changing Forms and Expectations of Peer Review”, *Research Integrity and Peer Review*, vol. 3: 9 y COPE COUNCIL (2017): *Who “Owns” Peer Reviews*, p. 5. Disponible en: https://publicationethics.org/sites/default/files/Who_owns_peer_reviews_discussion_document.pdf. Fecha de consulta: 22/02/2023.